



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

18/18/2010 - 03:53 - 1/5

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MEGA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS LEGISLATIVOS	
Fecha: 17/05/10 Ho. 10 <sup>ra</sup>	
Numero: 572 Fojas: 5	
Expte. N°	
Girado: 717/01	
Recibio: [Signature]	

NOTA N° 958 /2010.  
LETRA: MUN. U.

USHUAIA, 11 MAY 2010

SEÑOR PRESIDENTE :

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, y a ese Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°1877, a efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° 606 /2010, mediante el cual se promulga la Ordenanza Municipal N° 3729, dada en sesión ordinaria del día 02/12/2009, por medio de la cual se instituye un Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia. Ello en virtud de la insistencia efectuada mediante Resolución C.D. N° 043/2010.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

mgf.

*[Handwritten mark]*

*[Signature]*  
Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dn. Damián DE MARCO.  
S / D.



USHUAIA, 11 MAY 2010

VISTO el Expediente N° CD- 8686/2009 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitó la promulgación de la Ordenanza Municipal dada en sesión ordinaria del día 02/12/2009, por medio de la cual se instituye un Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia.

Que dicha norma fue totalmente vetada mediante Decreto Municipal N° 1575/2009.

Que por Resolución C.D. N° 043/2010 dada en sesión ordinaria de fecha 03/03/2010, el Concejo Deliberante de nuestra ciudad ha insistido con la sanción en todos sus términos de la Ordenanza Municipal referenciada.

Que este Departamento Ejecutivo entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia para proceder a la promulgación de la norma insistida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

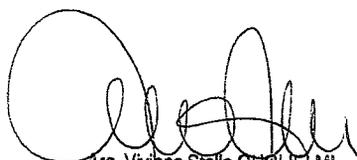
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

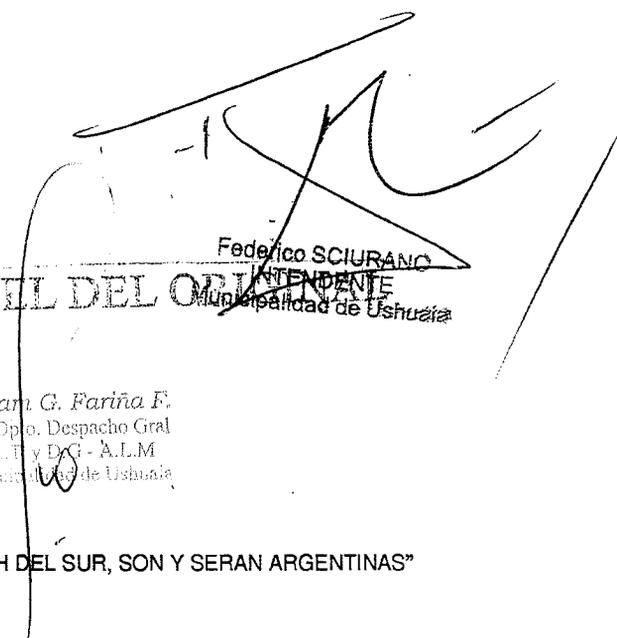
ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **3729**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 02/12/2009, por la cual se instituye un Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia. Ello en virtud de la insistencia efectuada mediante Resolución C.D.N° 043/2010.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido. Archivar.

**605**  
DECRETO MUNICIPAL N° /2010.

  
Arq. Viviana Stella GUGLIELMI  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
Y GESTIÓN URBANA  
Municipalidad de Ushuaia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia

  
Miriam G. Fariña F.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia

Héctor Ramón RODRIGUEZ  
Resp. Coordinación y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

*Sanciona con Fuerza de*

**ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º.- INSTITUIR por la presente el Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia, cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Planeamiento de la Municipalidad. El Plan tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días y comenzará a implementarse a partir de la reglamentación de la presente, pudiendo ser prorrogado total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2º.- El Plan de Empadronamiento y Regularización edilicia tendrá por objeto propender a un empadronamiento masivo de las construcciones irregulares de la ciudad a la fecha de sanción de la presente, a efectos de profundizar el proceso de consolidación y ordenamiento urbano, con carácter previo a la puesta en marcha del régimen de sanciones previsto para toda obra que no cumplimente la normativa vigente.

Quedarán encuadradas en la presente toda construcción habilitada o no, excluyendo en este ultimo caso las construcciones de uso domestico tales como locales destinados al uso de depósitos menores a veinticinco metros cuadrados (25m<sup>2</sup>), invernaderos de uso familiar u otros similares que por sus condiciones de precariedad o medidas no puedan encuadrarse dentro de ningún local categorizado en el Código de Planeamiento Urbano vigente.

El Plan deberá contener los siguientes componentes mínimos:

- un programa de difusión, por canales formales e informales de comunicación, mediante folletería adjunta a las boletas de Impuestos y Tasas Municipales, sobre los alcances e importancia del plan, así como de las sanciones previstas a partir de su finalización;

Llamados públicos permanentes invitando a los titulares de construcciones irregulares a cumplimentar el empadronamiento, de acuerdo al cronograma y/o secuenciación territorial que se establezca en la reglamentación. Aquellos que se presenten espontáneamente, gozarán de todos los beneficios estipulados en la presente.

Vencidos los plazos establecidos para cada sector de acuerdo al cronograma y/o secuenciación territorial que se establezcan, no se podrán aceptar solicitudes de inclusión en el Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia para el sector cuyos plazos hayan fenecido:

Una readecuaron de los procedimientos administrativos y de presentación de documentación correspondiente al empadronamiento de obras con personal abocado específicamente a tal fin, con el objeto de otorgar mayor eficacia y eficiencia a la implementación del Plan.

## Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ARTÍCULO 3º.- El monto correspondiente a los derechos de construcción o empadronamiento será, a partir de la vigencia de la presente y mientras estén vigentes los plazos establecidos mediante la reglamentación para el Plan instituido en el artículo 1º, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Construcción fijados por la Ordenanza Municipal N° 2853.

ARTÍCULO 4º.- Exceptuar, durante la vigencia del Plan instituido por aplicación del Artículo 1º y para los propietarios de obras cuya regularización sea producto de su implementación, la aplicación de las sanciones previstas por el Código de Edificación en su artículo II.3.5., inciso a) y en los artículos 46 y 47 de la Ordenanza Municipal N° 2424, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 1492, Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.

ARTÍCULO 5º.- El empadronamiento de obras requerirá el inicio de un Expediente de Obra y deberá contar con la firma del propietario y/u ocupante legal, conjuntamente con la de un profesional o técnico matriculado, quien actuará como informante técnico; y contar con la siguiente documentación:

- a) acreditación de propiedad del predio o situación de tenencia del mismo;
- b) plano de arquitectura del proyecto con carátula reglamentaria, incluyéndose:
  - 1.- plano de implantación del edificio dentro del predio con acotación de retiros incluida planta del techo;
  - 2.- todas las plantas con que cuenta el edificio;
  - 3.- cortes longitudinal y transversal, como mínimo, o los que fueren los más representativos para la comprensión de la obra;
  - 4.- fachadas de frente y otra que sea representativa como mínimo, de fondo y lateral, aun en edificios entre ejes divisorios de predios;
  - 5.- todo deberá ser acotado con medidas y materiales de construcción. Se acotarán locales, patios, áreas libres de edificación y toda otra información que ayude a una comprensión cabal del edificio.

ARTÍCULO 6º.- SUSTITUIR el artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 2924, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- Los edificios a empadronar que se presenten dentro del Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia, serán verificados “in-situ” exclusivamente con relación a los indicadores urbanísticos de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza municipal 2139 (Código de Planeamiento Urbano), para cada zonificación en la que se



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia*

encuentre implantada la misma. Todos los demás parámetros serán verificados según el plano de obra presentado el que tendrá carácter de Declaración Jurada. Las obras se empadronarán según su cumplimiento con la normativa vigente en:

- a) obras existentes que no cumplan con la normativa vigente: los planos que se presenten de una obra construida o en construcción sin permiso municipal y que no respete las reglamentaciones vigentes, serán rotulados como "visado, obra antirreglamentaria". Estas construcciones no podrán ser habilitadas comercialmente hasta tanto modifiquen su condición de obra antirreglamentaria;
- b) obras existentes que cumplan con la normativa vigente: los planos que se presenten de una obra construida o en construcción sin permiso municipal empadronadas en el marco del presente plan, será rotulada como "visado, obra reglamentaria". Se presentarán como obras a empadronar. Estas construcciones para ser habilitadas comercialmente, deberán contar con un Certificado de Uso realizado de acuerdo a las reglas del arte y según lo indica la Ordenanza Municipal N° 2139 (Código de Planeamiento Urbano), suscripto por profesional o técnico de acuerdo a sus incumbencias y lo impuesto por la normativa vigente.

En los planos se deberá colocar la leyenda "Plan de empadronamiento y regularización edilicia" con el numero de ordenanza municipal que corresponda. El propietario se hace responsable de todo lo realizado sin permiso municipal, con lo que se dará por concluido el trámite de empadronamiento y regularización edilicia instituido por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- Suspender a partir de la promulgación de la presente, la aplicación de la alícuota establecida mediante el artículo 1º, inciso 3), parte especial Anexo XI Derecho de Construcción y Verificación de Obras, título I, Alícuotas para obras a empadronar de la Ordenanza Municipal N° 3051, el que se aplicará automáticamente una vez expirado el plazo de vigencia del Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia.

ARTÍCULO 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3729**

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 02/12/2009

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Miriam G. Parra E.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Mario Alberto LLANES  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA